



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 156/17

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 156/17 Sucre, 04 de mayo de 2017

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, ha tomado conocimiento sobre denuncias de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados en los distritos rurales de nuestro municipio, los cuales no contarían con la autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dando origen a una afectación e impacto ambiental negativo además de poner en riesgo a propiedades comunales y particulares por el cambio del curso de los ríos.

Que, en la inspección realizada por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor a la Centralía La Palma D-7, ante la presencia de Asesores de la Comisión de Obras Públicas, del Alcalde Municipal (a.i.) Santiago Vargas, personal del Órgano Ejecutivo Municipal y Comunarios de la Centralía la Palma, la Comisión informó que ninguna empresa o cooperativa cuenta con la autorización para la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados, por lo cual la Presidenta de la Comisión Lic. Aydeé Nava Andrade, se comprometió presentar ante el Pleno del Concejo Municipal, los instrumentos normativos que aceleren la conformación del Órgano Regulador, instancia que permitirá otorgar permisos anuales para la explotación de Áridos y Agregados.

Que, la Ley N° 3425 de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados de 20 de junio de 2006, establece en el artículo 2 que: "Se determina la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los áridos o agregados, motivo por el cual se modifica y complementa el Código de Minería (Ley N° 1777, de 17 de marzo de 1997), en su artículo 14, estableciéndose la exclusión de los áridos; quedando redactada de la siguiente manera: "artículo 14. Se excluyen de las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas mineros medicinales, que se rigen por leyes especiales. De igual manera, se excluyen los áridos y los agregados. La Superintendencia de Minas no tiene competencia en la regulación de los áridos o agregados".

Que, el mismo texto legal prescribe en el artículo 3: "La administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos".

Artículo 4: "Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal, donde estarán establecidas las normas de explotación de agregados. Estas normas deben estar enmarcadas en la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos..."

Artículo 5: "Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las tasas por la explotación de los áridos; estos recursos estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

Artículo 6: "Los Gobiernos Municipales, mediante evaluaciones anuales y en función a sus normas de manejo de ríos y cuencas y las normas de explotación de agregados, a través de autorizaciones anuales, podrán permitir a terceros la explotación de agregados. Las concesiones realizadas a la fecha y que cumplen con los requisitos legales y técnicos para



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 156/17

la explotación de agregados, deben sujetarse a las normas de manejo de los ríos y cuencas y a la regulación de los Gobiernos Municipales”.

Artículo 7: “Las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentren los agregados, realizaran el control social del cumplimiento de las normas de manejo de los ríos y cuencas, presentando los informes y las denuncias de irregularidades ante el Honorable Concejo Municipal”.

Que, el Reglamento para la Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre, aprobado por Ordenanza Municipal N° 59/12 de 31 de mayo de 2012 establece en el artículo 13 párrafo I que el Órgano Regulador es: “La instancia de control, supervisión, coordinación, consulta y de concertación de políticas y normas relativas a la administración, regulación de la explotación y aprovechamiento de los áridos y agregados en la jurisdicción municipal de Sucre, con intervención de sectores sociales...”

Que, el artículo 10, título II, capítulo I, del Reglamento, para la explotación de áridos y agregados en el municipio de Sucre menciona: Que el Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, es la entidad competente para la administración y la regulación de las actividades de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados, en coordinación y consenso con las organizaciones originarias-campesinas, comunidades colindantes con los ríos, en concordancia con normas superiores.

Que, asimismo el artículo 16 párrafo I del mismo texto legal señala que: “Los miembros del órgano regulador, tanto del GAMS, cómo de los sectores sociales deberán ser elegidos por dos años, **previa convocatoria mediante resolución que emita el Concejo Municipal... sic**”.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: “el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...sic”; precepto legal concordante con lo prescrito en el artículo 34 párrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Ley N° 031) y artículo 4 inciso a) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482).

Que, el artículo 68 de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en relación a las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, señala: c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas, regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.

Que, el artículo 19, párrafo 1, capítulo I, título III, de la Ley de Medio Ambiente N° 1333, menciona, que son objetivos del control de la calidad ambiental, “preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población”.

Que, el artículo 17, capítulo I, título III, de la Ley de Medio Ambiente N° 1333, menciona que es deber del estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el artículo 9 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333 en su inciso e), capítulo IV, título II, del Reglamento General de Gestión Ambiental dispone: Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al Medio Ambiente y los Recursos Naturales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 156/17

Que, el artículo 4 párrafo I, de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autónoma Municipal" "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Convocatoria de Constitución **del Órgano Regulador de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio de Sucre** por el periodo **2017-2019**, conforme al **ANEXO 1** que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El Presidente del Concejo Municipal, a través de la oficina de relaciones públicas del Concejo, quedará a cargo de socializar y difundir la convocatoria entre los sectores sociales involucrados en la conformación del Órgano Regulador de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3°.- La Directiva del Concejo Municipal, queda a cargo del Cumplimiento y Ejecución de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 156/17

ANEXO 1

CONVOCATORIA DE CONSTITUCION DEL ORGANO REGULADOR DE EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley 3425 de 20 de junio de 2006 establece que: "La administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos".

Que, el Reglamento para la Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre, aprobado por Ordenanza Municipal N° 59/12 de 31 de mayo de 2012 establece en el artículo 13 párrafo I que el Órgano Regulador es: "La instancia de control, supervisión, coordinación, consulta y de concertación de políticas y normas relativas a la administración, regulación de la explotación y aprovechamiento de los áridos y agregados en la jurisdicción municipal de Sucre, con intervención de sectores sociales..."

Que, el artículo 16 párrafo I del mismo texto legal señala: "Los miembros del órgano regulador, tanto del GAMS, cómo de los sectores sociales deberán ser elegidos por dos años, **previa convocatoria mediante resolución que emita el Concejo Municipal... sic**".

Que, el Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones y competencias resuelve emitir la **CONVOCATORIA DE CONSTITUCION DEL ORGANO REGULADOR DE EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA (DE LA CONFORMACION). El Órgano Regulador de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados estará conformado por:

- 1.- El Presidente del Concejo Municipal.
- 2.- Dos Concejales.
- 3.- Un representante de las Organizaciones Campesinas y/o Indígenas u Originarias.
- 4.- Un representante de la OTB y/o Control Social del Municipio de Sucre.
de los sectores en los que se realiza la extracción de áridos y agregados.
- 5.- Dos representantes de las comunidades colindantes con los ríos y/o donde se hallasen los áridos y agregados.

SEGUNDA (DE LOS REQUISITOS).- Los postulantes al Órgano Regulador deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano.
- b) Ser afiliado y/o contar con la resolución o instrumento escrito de respaldo, emitido por la organización o entidad a la que representan.
- c) No pertenecer a ninguna entidad que esté realizando actividad o explotación de áridos y agregados.
- d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos relacionados con el medio ambiente, recursos naturales, daño económico y otros contra el Estado, tampoco Resolución Administrativa que le impida ejercer el cargo.

TERCERA (DEL PERIODO DE FUNCIONES).- Los miembros del Órgano Regulador, tanto del GAMS, como de los sectores sociales, serán elegidos por el periodo de dos años, es decir, por la gestión 2017-2019 computables a partir de su posesión.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 156/17

CUARTA (DE LA ELECCION DE LOS CONCEJALES).- Los miembros del Concejo Municipal ante el Órgano Regulador, serán elegidos por el Pleno del Concejo conforme a su Reglamento a través de una Resolución, **uno por mayoría y otro por minoría.**

QUINTA (DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIALES).- Los representantes de las organizaciones sociales ante el Órgano Regulador, serán elegidos de acuerdo a sus normas internas, respetando sus usos y costumbres; para cuyo fin, se elegirá a miembros **titulares y suplentes.**

SEXTA (DEL PLAZO).- Una vez elegidos los miembros del Órgano Regulador, las organizaciones sociales a través de sus representantes, deberán hacer llegar la nómina de elegidos (Titulares y Suplentes), tomando en cuenta los dos años de gestión a Secretaria de Presidencia del Concejo Municipal hasta el **19 de junio de 2017.**

SEPTIMA (DE LA POSESION).- Todos los representantes de sectores sociales ante el Órgano Regulador serán posesionados por el Concejo Municipal en una sesión ordinaria a programarse dentro los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la nómina de elegidos.

OCTAVA (DE LA SUSTITUCION y CONDICIONES NO PREVISTAS).- La sustitución de los miembros electos del Órgano Regulador, así como las condiciones no previstas en la presente convocatoria, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ordenanza Autonómicas Municipal N° 59/12 del Reglamento de Explotación de Áridos y Agregados del Municipio de Sucre.

Sucre, 04 de mayo de 2017


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arg. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

